

Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 73055408900220190001800  
Demandante Almacén Paris S.A.  
Demandada Carmen Elena Salinas Poveda

CONSTANCIA SECRETARIA. Ocho de marzo de febrero de dos mil veintiuno. Se informa al señor Juez que en el cuaderno uno la última actuación se dio el nueve de julio del dos mil diecinueve, la autorización de un profesional del derecho para efectuar la revisión del expediente y en el cuaderno dos, el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se puso en conocimiento la negación de registro de embargo en el establecimiento de comercio denunciado como de propiedad de la parte demandada, por cancelación de matrícula en la cámara de comercio de Honda, Guaduas y Norte el Tolima.



Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del presente asunto se evidencia en el cuaderno uno, como última actuación el nueve de julio del dos mil diecinueve, la autorización de un profesional del derecho para efectuar la revisión del expediente y en el cuaderno dos, el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se puso en conocimiento la negacion de registro de embargo en el establecimiento de comercio denunciado como de propiedad de la parte demandada, por cancelación de matrícula en la cámara de comercio de Honda, Guaduas y Norte el Tolima, al respecto, se considera:

El artículo 317 del C.G.P. dispone:

*"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*

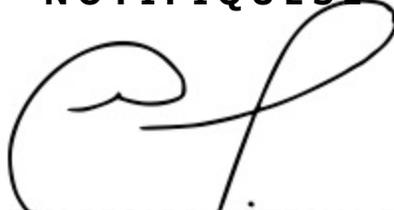
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 73055408900220190001800  
Demandante Almacén Paris S.A.  
Demandada Carmen Elena Salinas Poveda

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

Por tanto, se **requiere** a la parte actora para que dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión cumpla con la carga efectuar gestiones y logre la notificación de la parte pasiva, so pena de dar aplicación a la figura contenida en la norma transcrita.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**